



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : HILDA LILIANA MARTINEZ URREGO  
DEMANDADO : LUIS FERNANDO VARGAS PEÑA  
RADICACIÓN : 2022-00004

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 17 de enero de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora HILDA LILIANA MARTINEZ URREGO se advierte lo siguiente:

1. No acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para demandar la fijación de la cuota de alimentos, tal como lo establece el artículo 40 numeral 2 de la Ley 640 de 2001.

La solicitud de fijación de alimentos provisionales no es medida cautelar.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada LINDA MILENA VELASQUEZ ZABALA para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

